

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 495 -2024-MPH/GM**

Huancayo, **07 AGO 2024**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El expediente 476673-693715 de fecha 26 de junio de 2024 que contiene deducción de silencio administrativo positivo; Informe N°203-2024-MPH-GTT; Memorando N°267-2024-MPH-GAJ; Memorando N°885-2024-MPH-GTT; Informe Legal N°793-2024-MPH/GAJ, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo I, segundo párrafo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: **"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"**; y, su artículo II, precisa: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: " La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: **1.1. Principio de Legalidad.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo, por el **Principio del Debido Procedimiento.- "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...)"**; de este modo constituyendo auténticas garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, el silencio administrativo constituye un mecanismo reaccional a favor del administrado frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo. Es el no pronunciamiento de las entidades de la administración pública dentro del plazo fijado para ello, que tiene una consecuencia establecida por ley. Es de dos clases: Positivo y Negativo, siendo la regla general la aplicación del primero en los procedimientos de evaluación previa, y la excepción la aplicación del segundo;

Que, para la aplicación del silencio administrativa positivo se requiere que: **a. La petición sea admitida válidamente a trámite. b. El supuesto esté previsto en el TUPA o en una norma expresa. c. El petitorio del administrado sea jurídica y físicamente posible. d. Haya transcurrido el término preciso para aprobar y notificar la decisión administrativa (dato objetivo). e. La actuación del administrado sea de buena fe.**

En este orden de ideas, si bien la administración tiene la obligación de dar repuesta a cualquier requerimiento, su omisión no se puede considerar necesariamente como una aceptación tácita o denegatoria. El silencio administrativo positivo o silencio administrativo negativo sólo proceden si existe un mandato expreso que declare su aplicación, pues, como ha señalado el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia: **"el silencio administrativo no constituye una franquicia del administrado para optar por uno u otro sentido (positivo o negativo)"**.

Que, por su parte, la SENTENCIA CASACION N° 10697 - 2014 PIURA, ha establecido que,

"Conforme al ordenamiento legal administrativo, los procedimientos administrativos son entendidos como conjunto de actos y diligencias tramitados por las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados (artículo 29 de la Ley N° 27444); los procedimientos, requisitos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

**HUANCAYO**

*Gracias con Leche*

documentos y costos deben estar establecidos en el ordenamiento jurídico los que resultan exigibles en el procedimiento; en ese sentido, es necesario precisar que, **es exigencia para la presentación de las solicitudes y la aplicación de la consecuencia jurídica del silencio positivo, el estricto cumplimiento de los requisitos legales**, pues no toda omisión de pronunciamiento acarreará la aplicación del silencio positivo, sino cuando la solicitud cumple con los requisitos legales, y no se encuentre en un supuesto de pretensiones o formulaciones ilegales o, por lo que no basta el solo transcurso del plazo para la aplicación del silencio positivo, existiendo la exigencia de cumplir con todos los requisitos previstos en el ordenamiento, como también lo ha señalado el Tribunal Constitucional.

#### ANTECEDENTES.

Que, con fecha 06 de mayo del año en curso, bajo el exp 457787, el administrado Jesús Jaime Aylas De la Sota, solicita en forma de declaración jurada peticiono a favor de ETIHSAC autorización de ruta para servicio de Transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental según Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM,

Que, con fecha 26 de junio del presente año, el administrado Jesús Jaime Aylas De la Sota, comunica operatividad de silencio administrativo positivo a razón que no se le habría dado una respuesta dentro del plazo previsto lo solicitado bajo el exp 457787.

Que, mediante el Informe N° 203-2024-MPH/GTT, de fecha 28 de junio del presente año la Gerencia de Tránsito y Transporte, remite a la Gerencia Municipal la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo según lo señalado.

Que, mediante el Proveído N° 1543-2024 del 01 de julio del 2024, la Gerencia Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir informe legal respecto a lo antes descrito.

Que, mediante el Memorando N° 267-2024-MPH-GAJ del 08 de julio, la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere a la Gerencia de Tránsito y Transporte adjunte el expediente correcto referente a la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, el cual es atendido mediante Memorando N° 885-224-MPH-GTT, del 09 de julio del año en curso.

#### DEL CASO EN CONCRETO.

Que, se tiene que Con fecha 06 de mayo del año en curso, bajo el exp 457787, el administrado Jesús Jaime Aylas De la Sota, solicita en forma de declaración jurada peticiono a favor de ETIHSAC autorización de ruta para servicio de Transporte regular de personas en áreas y vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental según Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, al no tener un respuesta en el plazo previsto por Ley, con fecha 26 de junio del presente año, comunica operatividad de silencio administrativo positivo a razón que no se le habría dado una respuesta dentro del plazo previsto lo solicitado bajo el exp 457787.

Que, en el presente caso, se tiene que la Gerencia en cuestión, ha emitido la Carta N° 277-2024-MPH-GTT, el que tiene fecha de recepción el 24 de mayo del año en curso, con el que se comunica al administrado que el expediente presentado contiene observaciones por lo que se otorga 02 días hábiles para que pueda ser subsanado, ello en mérito al Informe Técnico N° 216-2024- MPH/GTT/CJAB, del 10 de mayo del año en curso, donde, después de la evaluación del expediente inicial presentado por el administrado, ha observado que no cumple con las condiciones técnicas y que, pese a que se le ha requerido al administrado subsane ellas, este cumplió fuera de plazo el 28 y 30 de mayo respectivamente, posteriormente se emitió el Informe Técnico N° 216-2024- MPH/GTT/CJAB el 30 de mayo opinando por la No factibilidad de la solicitud y fue comunicada al administrado mediante la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 417-2024-MPH/GTT de fecha 26 de junio del 2024. Es decir, se aprecia la actuación de la gerencia, advirtiendo observaciones en cuanto a los requisitos, los mismo que no han sido subsanados por el administrado, razón por la cual se ha determinado su improcedencia, no correspondiendo mayor evaluación del silencio administrativo deducido, por cuanto resulta improcedente su acogimiento al silencio positivo en referencia.

Que, finalmente, referente a la notificación de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 417-2024-MPH/GTT, se debe indicar que el TUO de la Ley N°27444, prevé mecanismos de notificación, los mismos que tiene un orden prelativo, por lo que se debe instar a la Gerencia de Tránsito y Transporte a cumplir sus funciones diligentemente y en los plazos previstos por norma prelativos;

Que, mediante el Informe Legal N°793-2024-MPH/GAJ, Gerencia de Asesoría Jurídica concluye se declare IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado, Jesús Jaime Aylas De la Sota, representante de ETIHSAC, sobre acogimiento de silencio administrativo positivo.

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;



**RESULEVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado Jesús Jaime Aylas De la Sota, representante de ETIHSAC, sobre acogimiento de silencio administrativo positivo, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR** a la Gerencia de Tránsito y Transporte, cumpla con resolver sus expedientes administrativos dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad, poniendo en conocimiento que se encuentra bajo el alcance del artículo 261 del TUO de la Ley N°27444, estando incurso en las omisiones administrativas.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** al interesado (Empresa de Transportes y Servicios Múltiples INTEGRACIÓN HUANCA SAC) y a la Gerencia de Tránsito y Transportes, para los fines indicados, conforme a las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Christian Enrique Velita Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

